



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor de Mayab"

"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

**JUICIO LABORAL.
EXPEDIENTE NÚMERO: 272/20-2021/JL-I.**

• **Metafinanciera México S.A. de C.V. SOFOM E.N.R. (parte demandada).**

En el expediente número 272/20-2021/JL-I, relativo al **Procedimiento Ordinario Laboral**, promovido por **José Gilberto Mena Tello, Edgar Antonio Chin May y Claudia Violeta Ku González**, en contra de **Metafinanciera México S.A. de C.V. SOFOM E.N.R.**; con fecha **12 de marzo de 2024**, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche. San Francisco De Campeche, Campeche, a **12 de marzo del 2024**.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guardan los presentes autos, y 2) Con el oficio número 1849/2024 remitido por el Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito de San Francisco de Campeche, mediante el cual señala en su punto PRIMERO: La Justicia de la Unión AMPARA Y PROTEGE a José Gilberto Mena Tello, Edgar Antonio Chin May y Claudia Violeta Ku González, para los efectos precisados en el último considerando, contra la sentencia de fecha ocho de julio de 2022. **En consecuencia, Se acuerda:**

PRIMERO: Acumulación.

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a este expediente el oficio de cuenta descrito en el apartado de vistos del presente proveído, para que obre conforme a Derecho corresponda.

SEGUNDO: Recepción de ejecutoria de amparo indirecto 1133/2022.

Por recibido los oficios 1849/2024 de fecha veinte de febrero del año 2024, el Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito de San Francisco de Campeche, a través del cual remiten ejecutoria de amparo directo 1133/2022, deja insubsistente la sentencia de fecha ocho de julio del 2022, cuyo punto resolutivo es el siguiente:

"PRIMERO: La Justicia de la Unión AMPARA Y PROTEGE a José Gilberto Mena Tello, Edgar Antonio Chin May y Claudia Violeta Ku González, para los efectos precisados en el último considerando.

SEGUNDO: Se requiere y apercibe a la autoridad responsable para que dé cumplimiento a la ejecutoria de amparo, conforme a lo ordenado en el último considerando"

En el considerando QUINTO de la ejecutoria, párrafo 101, se establecieron como efectos de la ejecutoria lo siguiente:

1. Deje insubsistente la sentencia reclamada de ocho de julio de dos mil veintidós, dictada en el expediente 272/20-2021/JL-I.
2. Dicte una nueva sentencia en la que:
 - 2.1. Reitere lo que no fue motivo de concesión, ni de análisis; y con base en las consideraciones y fundamentos de esta ejecutoria;
 - 2.2. Integre al monto del salario diario de cada uno de los trabajadores el concepto de bonos, con los montos descritos en esta ejecutoria.
 - 2.3. Condene al pago de aguinaldo sobre la base que fue exigido por veinte días anuales; por el tiempo que duró la relación laboral y, el generado con posterioridad a la culminación de nexos laborales, hasta por el término de doce meses, atento al numeral 48 de la Ley Federal del Trabajo; debiendo cuantificar su importe.

Hecho lo anterior, resuelva lo que en derecho proceda con libertad de jurisdicción, en tomo a las prestaciones relacionadas con los efectos 2.1., 2.2. y 2.3.

TERCERO: Se deje insubsistente la sentencia de fecha ocho de julio del dos mil veintidós.

En cumplimiento a los lineamientos de las ejecutorias de amparo directo, considerando QUINTO se deja insubsistente la sentencia de fecha ocho de julio del dos mil veintidós, dictada en el expediente laboral 272/20-2021/JL-I.

Ahora bien, se procederá a dictar una nueva sentencia siguiendo las consideraciones de la ejecutoria que se cumple.

CUARTO: Remítase el presente acuerdo al Tribunal de Amparo.



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor de Mayab"



"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche

Envíese copia autógrafa del presente proveído al Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito para informar el cumplimiento de la ejecutoria de amparo directo 1133/2022 a través del cual se ha dejado sin efecto la sentencia dictada con fecha veintinueve de junio del dos mil veintidós.

QUINTO: NOTIFICACIONES

Notifíquese a la parte actora por medio de Buzón Electrónico y a la parte demandada del presente juicio por medio de Boletín electrónico y/o Estrados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 742 bis de la Ley Federal del Trabajo notifíquese la presente sentencia por medio del buzón electrónico.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo proveyó y firma, la Maestra en Derecho Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche, ante el Licenciado en Derecho Fabián Jessef Castillo Sánchez, Secretario de Instrucción Interino, quien certifica y da fe, en términos de los numerales 610 y 839, en relación con el segundo párrafo del ordinal 871, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor..."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE.-----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 02 de abril de 2024.

Licda. Didia Esther Alvarado Tepetzi



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE CAMP
NOTIFICADOR